

**ORDEN de 14 de marzo de 1995, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 83 de 10 de febrero de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1328/1992 promovido por la Procuradora D.ª María Dolores Fernández Sanz, en nombre y representación de D.ª Victoria Teodoro Díaz, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Decreto 119/1992 de 3 de noviembre de la Junta de Extremadura, por el que se inician los expedientes individuales de expropiación de los Baldíos de Alburquerque (Badajoz), habiendo recaído sentencia firme dictada el 10 de febrero de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el art 9.1 del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 83 de 10 de febrero de 1995 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso n.º 1328/1992, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS: Estimando en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D.ª María Dolores Fernández Sanz, en nombre y representación de María Victoria Teodoro Díaz, contra el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura mencionado en el primer fundamento (Decreto 119/1992 de 3 de noviembre, por el que se inician los expedientes individuales de expropiación de los Baldíos de Alburquerque) debemos anular y anulamos parcialmente por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, el Anexo de la citada disposición, en concreto en cuanto se refieren a las fincas n.º 27, 28 y 29 del polígono 61 respecto de las cuales deberá continuarse el procedimiento expropiatorio de tales fincas con sus legítimos y actuales propietarios, todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales».

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que**

**se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Ahijoncillo» del término municipal de Trujillo.**

Vistos los informes preceptivos y las comprobaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, y la Orden de 6 de septiembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «AHIJONCILLO», propiedad de D. JUAN CARLOS ARROYO ARROYO, situada en el término municipal de TRUJILLO (Cáceres), que se haya inscrito en el Registro de Explotaciones porcinas con el n.º 1950024.

El Director General de Producción, Investigación y  
Formación Agraria,  
FELIPE L. MORENO SANCHEZ

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL. BADAJOZ

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

**ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora ctra. C-420, de Castuera a Límite provincia de Córdoba».**

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Benquerencia	27-03-95	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada